	CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL DE CUNDINAMARCA** SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FIAB E INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL	Hoja 1 de 4 Fecha: 08 07 2026 DD MM AA Contrato No. 3263-2025

FORMATO ACTA DE AMPLIACIÓN No. 1 SUPENSIÓN No. 1 CONTRATO No. CAR-CM-3263-2025

GRADO DE RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión, el Contratista y la supervisión asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
 * Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato.
 * Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado.
 * Fecha prevista de reinicio.
 * Relación de personal y maquinaria inactiva.

 En consecuencia, el contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada y bajo su exclusiva responsabilidad.
2. El Contratista deberá informar y remitir copia de la presente acta a la Compañía Aseguradora, una vez sea suscrita.
3. Reiniciado el contrato, el Contratista deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitir a la Secretaría General y Asuntos Legales para su aprobación, los certificados de ampliación de la garantía única pactada por el término de la suspensión

CONSULTORÍA [X] **OBRA** [] **SUMINISTRO** [] **COMPRAVENTA** [] **PREST. DE SERV.** []

OTRO [] _____

CONTRATO No. 3263 (Número del contrato) DE 2025 (Año de suscripción)

PLAZO DEL CONTRATO SEIS (06) MESES
(Indique la vigencia del contrato suscrito, especificando días y meses según sea necesario)

OBJETO DEL CONTRATO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A DETALLE PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEL RIO BOGOTÁ– CAR.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Predios denominados Casa de los abuelos, Villa Olímpica, Casona Vieja, zona verde frente al colegio, ubicados en el municipio de Villapinzón zona urbana.
(Indique en este espacio el sitio de ejecución del contrato)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 18 (Día) DE Noviembre (Mes) DE 2025 (Año)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.546.245.241)

CONTRATISTA CONSORCIO PARQUE LINEAL

INTERVENTOR No Aplica

SUPERVISOR MANUEL ANDRÉS GONZÁLEZ MALAGÓN

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL DE CUNDINAMARCA** SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FIAB E INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL	Hoja 2 de 4 Fecha: 08 07 2026 DD MM AA Contrato No. 3263-2025

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

CONTRATO ADICIONAL	TIEMPO (DÍAS CALENDARIOS)
Modificatorio No. 1	N.A
Modificatorio No.2 y Prorroga No. 1	3 meses (90 días)

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTAS Nos.	TIEMPO (DÍAS CALENDARIOS)
Suspensión No.1	2 meses (60 días)

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

DURACION DE LA AMPLIACION DE LA SUSPENSION DOS (02) MESES

VALOR INICIAL DEL CONTRATO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.546.245.241)

VALOR ADICION DEL CONTRATO No aplica

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.546.245.241)

En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de Julio de 2026 se reunieron FREDY HUMBERTO GARZON RICO representante legal del Contratista, MANUEL ANDRÉS GONZÁLEZ MALAGÓN Supervisor CAR, con el fin de ampliar la ***suspensión*** del contrato antes citado de acuerdo con la solicitud del Contratista del 26 de junio de 2026.

JUSTIFICACIÓN Y ANEXO TECNICO:

Mediante oficio No. 20261070184, el señor Fredy Humberto Garzón Rico, representante legal del Consorcio Parque Lineal, solicitó a la supervisión de la CAR la ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 3263 de 2025 por un término de dos (2) meses, comprendido entre el 8 de julio y el 7 de septiembre de 2026, estableciendo como fecha de reinicio el 8 de septiembre de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. CAR-CM-3263-2025, cuyo objeto es la "Elaboración de estudios y diseños a detalle para la protección y conservación de los ecosistemas del río Bogotá – CAR", mediante radicado CAR No. 20261049546 del 08 de mayo de 2026 se presentó el análisis técnico que sustentó la necesidad de suspender la ejecución contractual, debido a las dificultades presentadas para el desarrollo del Producto No. 4. Cartografía Social e Imaginarios Colectivos y del Producto No. 9. Formulación de Estrategias Integrales de Gestión Social, Ambiental, de Calidad y de Mantenimiento para el Proyecto del Parque Lineal del Río Bogotá en Villapinzón. A la fecha, las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión persisten, razón por la cual continúan existiendo restricciones técnicas y operativas que impiden la reanudación normal de las actividades del contrato.

Es importante señalar que el contrato se mantiene en el avance físico del 45,94 % y presenta un avance financiero del 40,56 %, equivalente a SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($627.115.846), producto de la aprobación y pago del 100 % de los Productos Nos. 1. Recopilación y análisis de información existente, 2. Levantamiento topográfico y topobatimétrico y 5. Estudio técnico de vulnerabilidad estructural y análisis de riesgo, así como del 70 % de los Productos Nos. 3. Exploración y análisis geotécnico de suelos y 7. Estudios de ingeniería hidráulica e hidrológica, los cuales fueron revisados y avalados por la supervisión al cumplir con las especificaciones técnicas y requisitos contractuales. No obstante, pese al avance alcanzado en estos componentes, la consultoría no puede continuar con su desarrollo integral debido a que los Productos Nos. 4 y 9 constituyen un eje transversal que suministra la información necesaria para la consolidación de los diseños y la toma de decisiones técnicas del proyecto.

Desde el inicio de la consultoría se adelantaron actividades de reconocimiento territorial en los barrios Próspero Villapinzón, Villas del Norte y Almeidas, además del diseño de fichas de caracterización e instrumentos metodológicos para el desarrollo de la cartografía social. Sin embargo, la ejecución de los talleres participativos ha estado condicionada por factores externos ajenos al consultor, entre ellos la baja participación de la comunidad, la limitada disponibilidad de algunos líderes comunales y los cambios generados por el proceso electoral de las Juntas de Acción Comunal, celebrado el 26 de abril de 2026. Esta situación ocasionó la reorganización de las JAC y la cancelación de actividades previamente programadas, impidiendo la obtención de la información requerida para culminar el componente social.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el calendario electoral de los organismos de acción comunal previsto en la Circular No. 009 del 22 de diciembre de 2025 del Ministerio del Interior, el nuevo período de las Juntas de Acción Comunal inicia el 1 de julio de 2026, adelantándose durante los primeros días de gestión el proceso de empalme, organización administrativa y definición de sus planes de trabajo, circunstancias que impidieron la concertación y desarrollo de los espacios de participación ciudadana requeridos por la metodología del componente social. Asimismo, la estructura organizacional comunal solo culmina con el inicio del período de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal el 1 de septiembre de 2026, por lo que la Consultoría deberá adelantar un nuevo proceso de articulación y concertación con las directivas recientemente posesionadas antes de ejecutar los talleres pendientes. De igual manera, la comunidad educativa se encuentran en período de vacaciones, retomando actividades académicas el 6 de julio de 2026, situación que igualmente limitó la realización de los talleres programados con las instituciones educativas del municipio. En este contexto, las circunstancias descritas constituyen hechos objetivos y ajenos a la voluntad de las partes que mantienen vigentes las causas que dieron origen a la suspensión y refuerzan la procedencia de la ampliación solicitada por el contratista, al persistir la imposibilidad material de ejecutar el componente social en condiciones que garanticen una participación efectiva, representativa y legítima.
La problemática descrita no solo afecta el cumplimiento de los Productos Nos. 4 y 9, sino que impacta directamente la ruta crítica de la consultoría. La información derivada de los ejercicios de participación ciudadana constituye un insumo indispensable para validar las alternativas de intervención, incorporar las necesidades y expectativas de la comunidad y definir con certeza los diseños arquitectónicos de detalle. En consecuencia, no resulta técnicamente viable avanzar de manera definitiva en las ingenierías complementarias, las especificaciones técnicas, el presupuesto definitivo, los análisis comparativos y los demás productos contractuales, ya que estos podrían requerir ajustes derivados de los resultados obtenidos en el componente social, generando reprocesos e inconsistencias técnicas.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la fecha prevista para el reinicio del contrato correspondía al 8 de julio de 2026, restando únicamente diez (10) días para la terminación del plazo contractual. Dicho término resulta insuficiente para concertar con las nuevas Juntas de Acción Comunal, realizar las convocatorias, desarrollar los talleres de cartografía social, consolidar los resultados obtenidos e incorporarlos a los estudios y diseños del proyecto. Por lo anterior, las causas que motivaron la suspensión continúan vigentes, afectando el desarrollo integral del contrato y haciendo técnicamente necesaria la ampliación de la suspensión hasta tanto existan las condiciones institucionales y comunitarias que permitan culminar satisfactoriamente el componente social y garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, esta Supervisión considera que persisten las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. CAR-CM-3263-2025, las cuales continúan incidiendo de manera directa en la imposibilidad de desarrollar el objeto contractual conforme a las condiciones inicialmente previstas. En consecuencia, desde el punto de vista técnico, se encuentra plenamente justificada la ampliación de la suspensión, toda vez que las causas que la motivaron no han sido superadas y, de reanudarse la ejecución en las condiciones actuales, se pondría en riesgo la calidad, integralidad y viabilidad técnica de los estudios y diseños objeto de la consultoría.
En este sentido, la principal problemática identificada continúa siendo la imposibilidad de desarrollar el componente social de la consultoría. A pesar de las actividades adelantadas por el consultor desde el inicio del contrato, tales como el reconocimiento territorial, la caracterización de los sectores de intervención y la estructuración de los instrumentos metodológicos para la cartografía social, no ha sido posible culminar los talleres de participación ciudadana requeridos para los Productos Nos. 4 y 9, debido a circunstancias externas ajenas tanto al consultor como a la Entidad. Entre estas se destacan la baja participación de algunos sectores de la comunidad, la limitada disponibilidad de líderes comunales y, principalmente, el proceso de elección, posesión y empalme de las nuevas Juntas de Acción Comunal, derivado de las elecciones realizadas el 26 de abril de 2026.
Teniendo en cuenta lo antes mencionado y una vez analizadas las circunstancias expuestas por la Consultoría y revisado el calendario electoral de los organismos de acción comunal establecido en la Circular No. 009 del 22 de diciembre de 2025 del Ministerio del Interior, expedida en desarrollo de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, esta Supervisión considera que subsisten las condiciones fácticas y operativas que impiden el normal desarrollo del componente social del contrato, razón por la cual se encuentra técnicamente justificada la continuidad de la suspensión contractual. En efecto, el calendario electoral dispone que el nuevo período de las Juntas de Acción Comunal inicia el 1 de julio de 2026, mientras que el nuevo período de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal inicia el 1 de septiembre de 2026, Esta programación evidencia que el proceso de renovación institucional de los organismos comunales no culmina con la elección de las Juntas, sino que se extiende hasta la conformación y entrada en funcionamiento de las Asociaciones, las cuales constituyen la instancia de articulación, coordinación y representación de las Juntas en el ámbito municipal. Bajo este contexto, resulta razonable concluir que entre el 1 y el 7 de julio de 2026 las nuevas dignidades de las Juntas de Acción Comunal se encuentran adelantando las actividades propias del proceso de empalme con las directivas salientes, la recepción de la documentación administrativa, financiera y comunitaria, la organización de sus órganos internos, la distribución de funciones y la definición de su agenda de gestión. En consecuencia, durante dicho período los nuevos dignatarios aún no ejercen plenamente sus funciones de representación comunitaria ni cuentan con las condiciones organizacionales necesarias para liderar procesos de participación ciudadana que demandan altos niveles de coordinación y convocatoria.
Desde el punto de vista técnico, la metodología del componente social del contrato exige la participación activa de los organismos comunales como actores principales en la convocatoria, legitimación y articulación de la comunidad para el desarrollo de los talleres participativos. Por tanto, iniciar dichas actividades mientras las Juntas se encuentran en proceso de organización institucional comprometería la adecuada ejecución metodológica del contrato, afectando principios esenciales como la participación efectiva, la representatividad de los actores territoriales y la legitimidad de los espacios de concertación, adicionalmente aun cuando el reinicio contractual estuviera previsto para el 7 de julio de 2026, persiste una circunstancia objetiva que limita la ejecución del componente social, consistente en que la estructura organizacional del sistema comunal aún no se encuentra plenamente consolidada. Ello obedece a que el calendario electoral establece que el inicio del período de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal se desarrolla posteriormente, culminando con el inicio de su nuevo período el 1 de septiembre de 2026. Estas asociaciones cumplen un papel determinante en la articulación interinstitucional, el fortalecimiento de la gestión comunal y la coordinación de procesos participativos de alcance municipal, razón por la cual su conformación resulta relevante para garantizar una adecuada implementación del componente social.

Por consiguiente, una vez entren en funcionamiento las nuevas Juntas y la respectiva Asociación de Juntas, la Consultoría deberá adelantar un nuevo proceso de relacionamiento institucional, que comprende la presentación del estado actual del proyecto, la socialización de los avances alcanzados, la concertación de la metodología de trabajo, la definición conjunta del cronograma de actividades y la coordinación de las estrategias de convocatoria comunitaria. Solo después de culminar este proceso será posible desarrollar los talleres de participación ciudadana bajo condiciones que aseguren una participación amplia, organizada, representativa y legítima de la comunidad. En este sentido, esta Supervisión considera técnicamente procedente que las actividades correspondientes al componente social sean reanudadas a partir del 8 de septiembre de 2026, fecha para la cual habrá culminado el proceso de organización y consolidación de los organismos de acción comunal previsto por el Ministerio del Interior, desapareciendo así las circunstancias externas y ajenas a la voluntad de las partes que actualmente impiden el normal desarrollo de las obligaciones contractuales.

Como conclusión y despúes de realizar un analisis a todo lo mencionado anteriormente, esta Supervisión considera que la ampliación de la suspensión por un término de dos (2) meses constituye una medida razonable y técnicamente necesaria, por cuanto permitirá que las nuevas Juntas de Acción Comunal culminen su proceso de organización y definan sus cronogramas de trabajo; que las instituciones educativas estabilicen el desarrollo de sus actividades académicas conforme a sus calendarios institucionales; y que el consultor disponga del tiempo requerido para adelantar la concertación con los actores del territorio, ejecutar los ejercicios de participación ciudadana, consolidar los insumos de los Productos Nos. 4 y 9 e incorporarlos de manera adecuada al desarrollo de los estudios y diseños. Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión concluye que las circunstancias que dieron origen a la suspensión permanecen vigentes, manteniendo la afectación sobre la ruta crítica del proyecto y generando restricciones técnicas y operativas que hacen inviable la reanudación normal de la ejecución contractual. En consecuencia, se emite concepto técnico favorable para la ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría No. CAR-CM-3263-2025 por un término de dos (2) meses contados desde el ocho (8) de julio al siete (7) de septiembre de 2026, al considerarla una medida necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, preservar la calidad de los estudios y diseños, evitar reproceso y asegurar que el componente social pueda desarrollarse en condiciones adecuadas para su correcta articulación con los demás productos de la consultoría, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN Diecisiete (17) de Septiembre de 2026

PLAZO TRANSCURRIDO Cinco (05) meses y veinte (20) días

PLAZO FALTANTE Diez (10) días

FECHA PREVISTA DE REINICIO Ocho (08) de Septiembre de 2026

El Contratista se compromete a terminar el objeto del Contrato en el plazo faltante de conformidad con el acta de reinicio que se suscriba.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los Ocho (08) días del mes de julio de 2026.

FREDY HUMBERTO GARZON RICO
Representante Legal Contratista

MANUEL ANDRES GONZALEZ MALAGÓN
Supervisor/ Interventor

PROYECTO Janneth Cristina Sanchez Carreño-Contratista DFIA
Catalina Montagut Boada-Contratista DFIAB
REVISÓ Adriana Marcela Gonzalez Mora- Profesional especializada

*El interventor CAR declara la conformidad de la justificación e información presentadas de acuerdo a las obligaciones de ley y contraídas por el contratista con la CAR.
Original: Carpeta del Contrato.